

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

REF: 11001-40-03-043-2019 -00993-00

Previo a continuar con las presentes diligencias, es importante precisar que este asunto es un proceso ejecutivo de menor cuantía, requiriendo derecho de postulación (Art. 73 C.G.P, art. 25 Decreto 196/1971); así las cosas, **se requiere al demandado para que dentro del término de 5 días confiera poder a un profesional en derecho que lo represente y coadyuve la contestación a la demanda que allegó (fls. 30 y 31).**

Asimismo, se le pone de presente **que de no cumplir con lo dispuesto el inciso 3 del numeral 4 del artículo 394 del Código General del Proceso**, cual reza que "[c]ualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo", **no será oído dentro del trámite que no ocupa.**

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

11 DIC 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

_____ 87


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CL

